

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-00613-00
Demandante:	COMERCIAL TELLEZ S.A.S.
Demandado:	CONSTRUIMOS INGENIERÍA LTDA., SURCOLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES S.A. Y MARCIAL MANCILLA MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a la sociedad demandada **CONSTRUIMOS INGENIERÍA LTDA.**, designese a la doctora:

ANGELICA URQUIJO LINDARTE, quien se localiza en la calle 9No. 0E-109 Centro, teléfono 3164470106, correo electrónico angie162228@gmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cd52f10bda2984c61981b97c3b24aae3df47dd30dfa30c4c07fa6e2551176c**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:48 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00058-00
Demandante:	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SANTANDER
Demandado:	JOSÉ RICARDO SERRANO VELAZCO Y MARDELY CASTAÑEDA BARRERA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por la apoderada de la parte demandante, doctora **BRENDA KAROL SANDOVAL TIRIA** y en virtud a que se ajusta a derecho, el Despacho accede a lo solicitado por la memorialista y acepta la renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, entendiéndose que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de la notificación por estado de este auto, de conformidad con las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

Requírase a la parte demandante **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SANTANDER**, para que designe nuevo procurador judicial en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec76de783deb7f9e23ae458e77dc0df63b2d35a19b48cc80e3efb275d20b07a**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:45 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 12 de abril de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00121-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN
Demandado:	JAVIER ANTONIO GONZÁLEZ CORREA Y SANDRA CRISTINA GONZÁLEZ CORREA

Agréguese al proceso los escritos del apoderado de la parte actora donde solicita medidas cautelares, el Despacho se abstiene de acceder a dicha solicitud teniendo en cuenta que revisado el plenario se observa que por auto del 15 de marzo de 2021, se ordenaron las medidas cautelares anteriormente solicitadas.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83015ea8190c649aba1bbdc1b599f5e3d428e1ebbd463f35550081e25faff4**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:46 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01048-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	RODOLFO QUINTERO SUMALABE

Teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **RODOLFO QUINTERO SUMALABE**, désígnese al doctor:

FRANKLIN GARIB PINTO YAÑEZ, quien se localiza en la avenida 4E No. 6-49 OFICINA 103 Edificio Centro Jurídico, teléfono 3004007287, correo electrónico franklin.pinto@yahoo.es.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22266304d308eefb09b9adbe9764036a241ebb05a455d2cffd1fccab6083dfdb**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:48 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00558-00
Demandante:	PABLO ENRIQUEACERO OLIVARES
Demandado:	JUAN GUILLERMO ROJAS

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios de los siguientes bancos:

- BANCO CAJA SOCIAL, donde informan que el demandado no tiene vínculos con la entidad.
- BANCOLOMBIA, informa que cuenta con una cuenta corriente y procedieron a embargar la cuenta.
- BANCO PICHINCHA, donde informan que el demandado no tiene vínculos con la entidad.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1174b2a1aebb083da468121eddfdf4e50d32db052442a141058c1762a1812d**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:45 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00981-00
Demandante:	PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO
Demandado:	JUAN CARLOS OSORIO MORA Y SANDRA MILENA USECHE BASTILLA

Teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a los demandados **JUAN CARLOS OSORIO MORA Y SANDRA MILENA USECHE BASTILLA**, designese a la doctora:

YULY GUTIÉRREZ PRETEL, quien se localiza en la carrera 31 No. 51-74, teléfono 6570062, correo electrónico yulygutierrez@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2739b19b50e78dd1ad400e0c3a8dc848e4f73119ce511c4fec7049fb8f5e92ac**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:43 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00571-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	AMAURY CARRILLO GÁLVIS

Teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **AMAURY CARRILLO GÁLVIS**, desígnese al doctor:

JUAN CARLOS SUÁREZ CASADIEGO, quien se localiza en la avenida 2 No. 10-18 oficina 12 Edificio Ovni, teléfono 3152578261, correo electrónico juancarlossuarezc@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588041e71bb084a8f355d2dd495ebe3dc119dc84816100c2788939fcff7aa17b**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:43 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00550-00
Demandante:	KARINA STEFANIA ORTÍZ ORTIZ
Demandado:	DIANA CAROLINA LEÓN ARIAS Y JERSON REYES GÓMEZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios de los siguientes bancos:

- BBVA, donde informan que los demandados no tienen vínculos con la entidad.
- BANCO PICHINCHA, donde informan que los demandados no tienen vínculos con la entidad.
- BANCO CAJA SOCIAL, donde informan que la demandada DIANA CAROLINA LEÓN ARIAS, no tiene vínculo con la entidad y el demandado JERSON REYES GÓMEZ, donde informan que no registraron el embargo porque presenta embargos anteriores.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e0c2676ebcb63538dd915b1697e8357940fb64eef0f79675a7f5950ca880e6**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:45 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00212-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	NELSON GERARDO BETAVA QUIROS

Teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **NELSON GERARDO BETAVA QUIROS**, désignese a la doctora:

EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA, quien se localiza en la avenida 4E No. 6-49, oficina 111 Edificio Centro Jurídico, teléfono 3157943469, correo electrónico marysol_0928@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e616885fbbcfc155e6099715c4bd9541caa5b0ddc090d383752ef6b070e1daa0**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:44 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00494-00
Demandante:	SOCIEDAD COMERCIAL MEYER S.A.S.
Demandado:	SAIN VERGEL TORRADO

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, así mismo, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, **ORDÉNESE** el embargo y retención de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que percibe el señor **SAIN VERGEL TORRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **88.243.748**, en su condición de empleado de la Gobernación del Departamento Norte de Santander. Oficiese al pagador de la mencionada entidad.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **ocho millones cuatrocientos ochenta y un mil pesos (\$8.481.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **901.035.980-2**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb2689bdc221a1ec828c3bf120e25c42c35099dd7f2e40b6dacd00fa6a1162b**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:45 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2009-00289-00
Demandante:	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado:	NELSON ARDILA PORRAS Y YOLANDA CASTRO BARRIOS

Agréguese al proceso el escrito allegado por la parte actora, el Despacho le informa que por auto del 25 de febrero de 2021, se accedió a lo solicitado en el escrito que antecede, por lo tanto estese a lo dispuesto en dicho auto y se requiere a la Secretaria para que dé cumplimiento y envíe las piezas procesales solicitadas al correo electrónico javiercocksamiento@gmail.com.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c808022f2ec54a89cbb32173777367aef57c57a842823b5579178e636a4fa78**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:47 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2007-00138-00
Demandante:	IBÁÑEZ CASTILLA Y COMPAÑÍA LTDA.
Demandado:	MIRIAM STELLA MENDOZA DE PARADA Y XIOMARA STELLA PARADA

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día **CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de la mejora ubicada en la calle 8 barrio Loma de Bolívar de la ciudad de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-14368** y Predial No. **01-03-00-00-0295-0002-0-00-00-0000**, de propiedad de la señora **MIRIAM STELLA MENDOZA DE PARADA**.

El inmueble fue avaluado por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$42'190.500.00.)**, por ende la base para licitar es de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$29'533.350.00.)**.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$16'876.200.00.)**.

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositió web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- b) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- d) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- b) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- c) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

1. ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
2. ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ec8732666957776fb35479be132375066a919818735652e362e3c924376f49**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:46 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00751-00
Demandante:	JOSÉ ÁNGEL ROJAS IBARRA
Demandado:	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTÍZ

Teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2º artículo 443 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia el día **ocho (8) de junio de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivm7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9e42cf32fb090fbbd480b1243092158e474abea52d5837c5fd5ee8d0d178e3**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:48 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

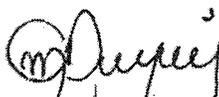
San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00917-00
Demandante:	CELINA MARRIAGA TORRES
Demandado:	FANNY PARADA GÓMEZ

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo, así mismo, agréguese al proceso el oficio allegado por la Asistente Administrativo Coordinadora de Archivo, donde manifiesta que se anexa petición realizada por la señora **FANNY PARADA GÓMEZ**, no obstante se observa que en el expediente no obra el documento referenciado.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho dispone requerir a la Asistente Administrativo Coordinadora de Archivo para que allegue el escrito que manifiesta anexa con el proceso enviado al Juzgado para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75f75eb5cba49e26f7a1095d47fc7b7892b85441ea95264b1b21130fb77a458**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:48 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00447-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	TATIANA PAOLA PÉREZ VIVERO

Teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a la demandada **TATIANA PAOLA PÉREZ VIVERO**, designese a la doctora:

LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, quien se localiza en la calle 11 No. 1E-125, Quinta Vélez del Holiday Inn oficina 403 teléfono 5754950, correo electrónico luisluzardo@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422976a25f01d432b0e406ec4d2085fce862c5bd65ee9e68ed7e2a872d4a87ec**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:44 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-22-701-2013-00148-00
Demandante:	LUZ RAQUEL ROCO CRUZ
Demandado:	OSCAR SUÁREZ CASTELLANOS

Agréguese al proceso el escrito del demandado, así mismo, accédase a lo solicitado y hágase entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso teniendo en cuenta que se decretó el desistimiento tácito mediante auto del 17 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4ae91abe4ace5d42902e8492574ca0e571841fb7568702204b023a6e810426**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:47 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00890-00
Demandante:	LEONY ANTONIO BAUTISTA JAIMES
Demandado:	ANA FELISA SEPÚLVEDA ORTÍZ

Teniendo en cuenta que es de conocimiento público el fallecimiento del doctor EDGAR ESCRUCERÍA ARANA (QEPD), quien actuaba como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, se ordena dar aplicación a las previsiones del numeral 2º artículo 159 del Código General del Proceso y, en armonía con el artículo 160 de la misma obra, requiérase a la parte demandante para que proceda aportar un certificado de defunción del mencionado profesional del derecho y, así mismo, designe un nuevo procurador judicial .

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el auto del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, donde comunican que ponen a disposición del presente proceso, el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-118646 de propiedad de la demandada **ANA FELISA SEPÚLVEDA ORTÍZ.**

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e183dc9c2006ee613c0daab9c8dbabd25aeee63b61248e92d397c84ee5339406**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:48 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00149-00
Demandante:	RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA
Demandado:	ANA LUCÍA HERNÁNDEZ LOZANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del título a la parte demandada que sirvió de base para el recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a362d92fe874f1c092fec2e1ec141241c8c4218107124653d008fc8d97a41984**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:45 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 27 de febrero de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demanda JULIO CÉSAR PRATO MORENO, el día 16 de marzo de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00987-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	JULIO CÉSAR PRATO MORENO

Mediante providencia del dieciocho (18) de octubre 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **JULIO CÉSAR PRATO MORENO**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$3.304.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$3.304.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

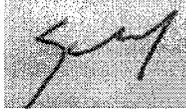
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036858a3e73b7d6591ee5218959a30811603a0b0737b7b9e3b5ecf34f18ba04d**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:44 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 10 de octubre de 2020, se remitió vía correo electrónico el traslado de la demanda demandada NANCY JOHANNA ARIZA PAEZ, el día 28 de octubre de 2020 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. La demandada SINDY CAROLINA ARIZA PAEZ, se notificó por conducta concluyente y se allanó a las pretensiones, llegaron oficios de bancos. Proveer.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00345-00
Demandante:	CHEVYPLAN S.A.
Demandado:	SINDY CAROLINA ARIZA PAEZ Y NANCY JOHANNA ARIZA PAEZ

Teniendo en cuenta las diferentes peticiones allegadas al proceso, el Despacho procede de la siguiente manera:

- 1. AGRÉGUENSE** al proceso, el escrito presentado por la demanda **SINDY CAROLINA ARIZA PAEZ** y coadyuvado por el demandante, en el que se da por notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, manifiesta que conoce el mandamiento de pago dentro del presente proceso y renuncia a términos de ejecutoria.

De acuerdo a lo anterior, téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada **SINDY CAROLINA ARIZA PAEZ**, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día de presentación del escrito, esto es, el dieciocho (18) de marzo de 2021, fecha a partir de la cual le corren los términos para ejercer su derecho de defensa.

- 2. AGRÉGUENSE** al proceso, el escrito presentado por la demanda **SINDY CAROLINA ARIZA PAEZ** y coadyuvado por el demandante, en el que solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias, observa el despacho que dentro del plenario se dan los presupuestos contenidos en el numeral 1º artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva arriba mencionada, el Despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del embargo de las cuentas bancarias de la demandada **SINDY CAROLINA ARIZA PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.090.447.240**, en los bancos Bancolombia, BBVA, Av Villas, Caja Social, Davivienda, Bogotá, Occidente y GNB Sudameris.

- 3.** Mediante providencia del veintiocho (28) de agosto 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **SINDY CAROLINA ARIZA PAEZ Y NANCY JOHANNA ARIZA PAEZ**, quienes fueron debidamente notificadas, conforme el Decreto 806 de 2020 la demandada **NANCY JOHANNA ARIZA PAEZ** y por conducta concluyente la demandada **SINDY CAROLINA ARIZA PAEZ**.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios

exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.288.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

4. AGRÉGUENSE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte actora los oficios de los siguientes bancos:

- **BOGOTÁ**, donde informa que ha tomado nota de la medida cautelar, una vez la cuenta presente aumento de saldo se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación.
- **BANCOLOMBIA**, en el que informa que cuenta con dos cuentas de ahorros, fue registrada la medida pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, por lo que tan pronto ingresen recursos que superen ese monto, estos serán consignados a favor del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada **SINDY CAROLINA ARIZA PAEZ**, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- ORDÉNESE el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del embargo de las cuentas bancarias de la demandada **SINDY CAROLINA ARIZA PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.090.447.240** en los bancos Bancolombia, BBVA, Av Villas, Caja Social, Davivienda, Bogotá, Occidente y GNB Sudameris, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

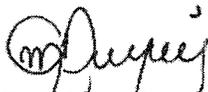
3.- ORDÉNESE llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

4.- ORDÉNESE practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

5.- CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.288.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

6.- AGRÉGUENSE y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos **BOGOTÁ** y **BANCOLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e82627731e6cde774b974f890e9c76812227de0abd08467e3f9767c62cb620**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:46 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 20 de febrero de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado JULIO CÉSAR PRATO MORENO, el día 9 de marzo de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00214-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	GILBERTO SANTAMARÍA CARRILLO

Mediante providencia del quince (15) de marzo 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra **GILBERTO SANTAMARÍA CARRILLO**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

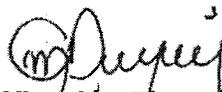
Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.266.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.266.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17832fe257accc78c2c80cc93201c1415ca4a6fdbb0e70590c1325e8e0267b6**

Documento generado en 13/04/2021 05:27:44 PM